

**XXXV.—Petición del Fiscal y auto de su Señoría.**

E después de lo suso dicho, en cuatro días del mes de Noviembre del dicho año de mill é quinientos é treinta é nueve años, ante su S. Reverendísima y en prescencia de mí el dicho Secretario, pareció presente el dicho Cristóbal de Caniego, Fiscal, é dixo que los términos probatorios son pasados é días más, que pedía é pidió publicación, é pidió justicia:

E luego su Señoría mandó dar traslado á la otra parte.

**XXXVI.—El defensor pide prórroga para hacer su probanza.**

E después de lo suso dicho, en este dicho día, ante su Señoría Reverendísima pareció presente el dicho Vicencio de Riverol, en nombre del dicho Don Carlos, é presentó el escripto que se sigue:

Reverendísimo Señor: Don Carlos, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio: dice que para hacer su probanza tiene necesidad de otros quince días de término, pide é suplica á Vuestra Señoría Reverendísima se los prorrogue é pide justicia.

**XXXVII.—Auto negando la prórroga.**

E así presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, luego su Señoría Reverendísima: dixo, que se le han dado muchos términos é no ha hecho diligencia ninguna y no ha lugar lo que pide, por que es fuera de término, por tanto, que había é hobo este pleito por abierto é publicado, y por hecha la dicha publicación en forma; é que se dé traslado de este proceso á las partes, segund es uso é costumbre en este Santo Oficio se le dén, para que digan é aleguen de su derecho en el término de la publicación si

quisieren, é así lo mandó en haz de los dichos Vicencio de Riverol é Canego, Fiscal.—(Rúbrica).

**XXXVIII.—Escrito del defensor pidiendo reposición del auto.**

E después de lo suso dicho, en siete días del mes de Noviembre del dicho año de mill é quinientos é treinta é nueve años, ante el Señor Obispo, Juez Inquisidor suso dicho, y en prescencia de mí el dicho Miguel López de Legazpi, Secretario, pareció presente el dicho Vicencio de Riverol, en nombre é como defensor del dicho Don Carlos, é presentó el escripto que se sigue:

Reverendísimo Señor: Don Carlos, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio, digo: que ayer se mandó hacer publicación en mi caso, é porque estando como yo estoy preso, no he podido traer los testigos para mi defensa como á Vuestra Señoría Reverendísima es notorio, y no embargante que mi Procurador ha dado la memoria de los testigos al naguatato, y á otras personas que hacen por mí no los han traído, é por esta negligencia no es á cargo de mi Procurador ni al mío no me ha de hacer daños, especialmente en cabsa criminal como es la que contra mí se hace, y de esta dicha probanza depende mi defensa y todo mi descargo, segund derecho no se ha de concluir la cabsa conmigo sin admitirme la dicha defensa, porque quanto á esto siempre está abierto el proceso, y pues los términos que Vuestra Señoría sigue en este juicio é se han de goardar son arbitrarios, Vuestra Señoría me ha de dar el dicho término que tengo pedido, sin embargo del auto de la publicación, porque aquél es interlocutorio y aquí se procede de apelación remota, por cuya cabsa el dicho auto no ternía reparo en la difinitiva, si yo no fuese oído é mis testigos rescibidos en mi defensa, y pues Vuestra Señoría puede reponer el dicho auto segund derecho, pido prorrogación del dicho término como tengo pedido, y que el dicho auto



se reponga, y que este escrito se ponga en el proceso de la cabsa, é pido justicia.—(Rúbrica).

**XXXIX.—Nuevo auto negando lo solicitado por el defensor.**

E así presentado el dicho escrito, en la manera que dicha es, luego su Señoría Reverendísima: dixo, que él ha tenido y se le han dado muchos términos en que pudiera haber traído sus testigos, y hecha su probanza, mayormente estando en la cibdad y tan cerca de ella, y que lo que pide, es más malicia que defensa, y que no ha lugar lo que pide, porque su Señoría sabe por qué mandó hacer la dicha publicación, é que sin embargo de lo que pide, se manda lo mandado.

**XL.—Dáse por concluso el proceso.**

E después de lo suso dicho, en once días del mes de Noviembre del dicho año, ante su Señoría Reverendísima y en prescencia de mí el dicho Secretario, pareció presente el dicho Cristóbal de Canego, Fiscal, é presentó el escrito que se sigue:

Reverendísimo Señor: Cristóbal de Canego, Nuncio é Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, pareco ante Vuestra Señoría en el pleito criminal que trata con Don Carlos, preso en esta cárcel del Santo Oficio: digo, que el término de la publicación es pasado y días más: á Vuestra Señoría Reverendísima pido é suplico haya el pleito por concluso definitivamente, é lo determine que yo concluya, é pido justicia.

E así presentado el dicho escrito, en la manera que dicha es, luego su Señoría mandó dar su traslado á la otra parte, que para la primera audiencia diga é concluya, con apercibimiento en forma.

E después de lo suso dicho, en este dicho día, yo el dicho Secretario, estando presente su Señoría Reverendísima

notifiqué lo suso dicho al dicho Vicencio de Riverol, en su persona, el cual: dixo, que asimismo concluía é concluyó definitivamente en nombre del dicho Don Carlos, su parte, porque no tenía que decir ni alegar;

E su Señoría Reverendísima, visto que ambas partes habían concluido, dixo, que él asimismo concluía é concluyó con ellas, é había é hobo este pleito por concluso en definitiva, para dar en él sentencia como por derecho hallare, para lo cual oír citaba é apercibía á las partes en forma, segund que en este Santo Oficio se suele é acostumbra hacer para luego y dende en adelante para cada día que deliberado tuviere de la dar.—(Rúbrica).

**XLI.—Que se consulten los pareceres del Virrey é Oidores.**

E después de lo suso dicho, en diez é ocho días del mes de Noviembre del dicho año, su Señoría Reverendísima: dixo: que para que mejor esta cabsa se vea y determine, mandaba é mandó que este proceso se lleve al Ilustrísimo Señor Don Antonio de Mendoza, Visorrey de esta Nueva España, é á los Señores Oidores estando en su acuerdo, para que por ellos visto é platicado con otras personas de ciencia é conciencia, dén su parecer y se determine lo que convenga en el caso, para lo cual señaló el Jueves primero que viene, que es día de acuerdo.

**XLII.—Consulta, lectura y relato del proceso.**

E después de lo suso dicho, Jueves veinte días del dicho mes é año suso dicho, el Señor Obispo fué á acuerdo donde estaba el dicho Señor Visorrey é los señores Licenciados Ceynos, Loaysa y Tejada, Oidores, y los Reverendos Padres Vicario Provincial é Prior de la orden y monesterio de Santo Domingo de esta dicha Cibdad, y el goardián del monesterio de Sant Francisco della: delante de los cua-



les todos, por mí el dicho Secretario fué leído y relatado este proceso, é después de lo haber visto, dieron sus pareceres todos los cuales, vistos por Su Señoría, é visto el dicho proceso, dió é pronunció en el caso la sentencia siguiente:

**XLIII.—Sentencia definitiva.**

Visto este proceso, é abtos, é méritos, del que ante nos es y pende entre partes, de la una Cristóbal de Caniego, Fiscal, criado para en esta cabsa, é Nuncio del Santo Oficio, autor acusante: é de la otra reo, preso é se defendiente Don Carlos, que en nombre de indio se dice Chichimecatecotl, vecino de Tezcuco y su defensor en su nombre; visto cómo el dicho Don Carlos por el proceso está convencido de ser domatizador por mucho número de testigos, y el habello negado y no haber querido confesar su error ni pedir misericordia en caso que por nos fué avisado sería rescibido á penitencia, con misericordia, confesando sus hierros, idolatrías y ecesos; atento todo lo que y lo demás que de lo procesado resulta, á que nos referimos:

fallamos, que debemos de declarar é declaramos al dicho Don Carlos ser hereje domatizador y por tal le pronunciamos, y que le debemos de remitir é remitimos al brazo seglar de la justicia ordinaria de esta cibdad, á la cual rogamos y encargamos que con el dicho Don Carlos se hayan beninamente; condenámosle más en perdimiento de todos sus bienes aplicados al Fisco de Su Majestad deste Santo Oficio é por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos é mandamos en estos escriptos é por ellos; lo cual mandamos como mejor de derecho podemos é haya lugar.—*Fray Juan, Obispo, Inquisidor Apostólico.—El Licenciado Loysa.*—(Rúbricas).

Dióse é pronuncióse esta sentencia por su Señoría Reverendísima estando en audiencia pública del Santo Oficio, en veinte é ocho días del mes de Noviembre, año del Señor

de mill é quinientos é treinta é nueve años: é mandó se notificar á las partes.

**XLIV.—Pregón del auto.**

E después de lo suso dicho, en Sábado veinte é nueve días del mes de Noviembre del dicho año, por mandado de su Señoría Reverendísima, se pregonó por voz de Juan González, pregonero, públicamente, por los lugares acostumbrados desta dicha cibdad, cómo mañana domingo había de haber abto el Santo Oficio, é sermón, é que todos fuesen á lo oír é veer, so pena de excomunión, lo cual se pregonó por muchas partes en esta cibdad.

**XLV.—Notificación de la sentencia al fiscal.**

En este día, yo el dicho Secretario notifiqué la dicha sentencia al dicho Cristóbal de Caniego, Fiscal, en su persona, el cual dixo que lo oía.

**XLVI.—Auto público de fe celebrado en la Plaza de México.**

E después de lo suso dicho, en Domingo treinta días del mes de Noviembre del dicho año de mill é quinientos é treinta é nueve años, que fué día de Sant Andrés Apóstol, por la mañana fué sacado el dicho Don Carlos de la cárcel de este Santo Oficio, con un Sant Benito puesto, é una corozca en la cabeza, y con una candela en las manos, y con una cruz delante fué llevado al cadalso, que para ello estaba puesto en la Plaza pública desta dicha cibdad, donde estaba mucho número de gente ayuntada, así de españoles como de naturales desta tierra: y allí, estando presentes el Ilustrísimo Señor Don Antonio de Mendoza, Visorrey é Gobernador desta Nueva España por Su Majestad, y los Señores Licenciados Ceynos y Loysa y Tejada, Oidores



de la Audiencia Real desta Nueva España, é otra mucha gente, su Señoría Reverendísima del Señor Obispo, Inquisidor suso dicho, predicó, y después de predicado, mandó su Señoría leer, é por mí el dicho Secretario fueron leídas y publicados, los errores y herejías y palabras heréticas por el dicho Don Carlos hechas é dichas, que en este proceso se prueban contra él, y la sentencia por su Señoría Reverendísima dada contra el dicho Don Carlos, la cual se le notificó al dicho Don Carlos y se le dió á entender por intérpretes é naguatatos: é luego, por mandado de su Señoría Reverendísima, Juan González, intérprete, predicó á los naturales desta Nueva España en su contra, y les dió á entender las culpas del dicho Don Carlos y la cabsa de su penitencia y condenación: y el dicho Don Carlos, por lengoa de los intérpretes, dixo á su Señoría que él rescibía de buena voluntad, en penitencia de sus pecados, la sentencia contra él dada por su Señoría, y que estaba presto é aparejado de morir porque merecía más que aquello, segund sus maldades y culpas y errores en que había estado; é pidió licencia á su Señoría para hablar á los naturales en su lengoa para que tomasen ejemplo en él, y se quitásen de sus idolatrías, y se convirtiésen á Dios Nuestro Señor, y no los tuviese el demonio ciegos como á él lo había tenido; lo cual todo les dixo en su lengoa á los indios, segund los intérpretes dixieron; después de lo cual todo, fué entregado el dicho Don Carlos á la justicia seglar desta dicha cibdad. E la dicha justicia é alguacilles lo rescibieron é tomaron, á lo cual fueron presente por testigos el Contador Rodrigo Albornoz é Don Luis de Castilla é Francisco Maldonado é otros muchos.—*Miguel López*, Secretario.—(Rúbrica).

---



---

## APENDICE.

---

### Fragmento de un Proceso contra los Indios de Ocuila.

Juan é Diego, alguaciles, é Pedro é Pablo é Pedro *pilnanes*, dixieron: que las mantas que se hallaron al dicho Tezcacoacatl cuando el padre fué á su casa, serían sesenta mantas é enaguas, aunque ellos no las contaron, mas de que fueron con el Padre é las vieron en las dos troxes y les parescieron muchas, y que saben que el dicho Tezcacoacatl tiene por mancebas en su casa dos hermanas y con ellas se echa carnalmente, y que esto es público é notorio.

Iten: dixieron, que oyeron decir á Teautecatl, indio vecino de Ocuila, que él vido en Xocozingo una cueva y en ella muchos ídolos y alrededor sangre é cosas de sacrificio, y que se dice donde está la cueva, Tetehuecaya.

DonJuan, sacristán, que se dice Tlapancalcatl: dixo, que un indio que se dice Acatonial, tenía cargo de la guarda de los ídolos de Ocuila en una cueva, é como los padres supieron de ellos é los sacaron, podrá haber un mes, el dicho Acatonial se fué huyendo del dicho pueblo é no aparecía ni saben de él.

E después de lo suso dicho, en diez días del mes de Marzo, año suso dicho, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí al Padre Fray Antonio de Aguilar, frayle de la



de la Audiencia Real desta Nueva España, é otra mucha gente, su Señoría Reverendísima del Señor Obispo, Inquisidor suso dicho, predicó, y después de predicado, mandó su Señoría leer, é por mí el dicho Secretario fueron leídas y publicados, los errores y herejías y palabras heréticas por el dicho Don Carlos hechas é dichas, que en este proceso se prueban contra él, y la sentencia por su Señoría Reverendísima dada contra el dicho Don Carlos, la cual se le notificó al dicho Don Carlos y se le dió á entender por intérpretes é naguatatos: é luego, por mandado de su Señoría Reverendísima, Juan González, intérprete, predicó á los naturales desta Nueva España en su contra, y les dió á entender las culpas del dicho Don Carlos y la cabsa de su penitencia y condenación: y el dicho Don Carlos, por lengoa de los intérpretes, dixo á su Señoría que él rescibía de buena voluntad, en penitencia de sus pecados, la sentencia contra él dada por su Señoría, y que estaba presto é aparejado de morir porque merecía más que aquello, segund sus maldades y culpas y errores en que había estado; é pidió licencia á su Señoría para hablar á los naturales en su lengoa para que tomasen ejemplo en él, y se quitásen de sus idolatrías, y se convirtiésen á Dios Nuestro Señor, y no los tuviese el demonio ciegos como á él lo había tenido; lo cual todo les dixo en su lengoa á los indios, segund los intérpretes dixieron; después de lo cual todo, fué entregado el dicho Don Carlos á la justicia seglar desta dicha cibdad. É la dicha justicia é alguacilles lo rescibieron é tomaron, á lo cual fueron presente por testigos el Contador Rodrigo Albornoz é Don Luis de Castilla é Francisco Maldonado é otros muchos.—*Miguel López*, Secretario.—(Rúbrica).

---



---

## APENDICE.

---

### Fragmento de un Proceso contra los Indios de Ocuila.

Juan é Diego, alguaciles, é Pedro é Pablo é Pedro *pilnanes*, dixieron: que las mantas que se hallaron al dicho Tezcacoacatl cuando el padre fué á su casa, serían sesenta mantas é enaguas, aunque ellos no las contaron, mas de que fueron con el Padre é las vieron en las dos troxes y les parescieron muchas, y que saben que el dicho Tezcacoacatl tiene por mancebas en su casa dos hermanas y con ellas se echa carnalmente, y que esto es público é notorio.

Iten: dixieron, que oyeron decir á Teautecatl, indio vecino de Ocuila, que él vido en Xocozingo una cueva y en ella muchos ídolos y alrededor sangre é cosas de sacrificio, y que se dice donde está la cueva, Tetehuecaya.

DonJuan, sacristán, que se dice Tlapancalcatl: dixo, que un indio que se dice Acatonial, tenía cargo de la guarda de los ídolos de Ocuila en una cueva, é como los padres supieron de ellos é los sacaron, podrá haber un mes, el dicho Acatonial se fué huyendo del dicho pueblo é no aparecía ni saben de él.

É después de lo suso dicho, en diez días del mes de Marzo, año suso dicho, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí al Padre Fray Antonio de Aguilar, frayle de la



orden del Señor Sant Agustín, el cual siendo preguntado lo que acerca de este caso sabe: dixo, que habiendo pasado predicando este que declara á los indios en el pueblo de Ocuila, tuvo indicios que un indio, que se dice Suchicalcatl, tenía en su casa ciertos ídolos y les ofrescía copal é otras cosas; y este que declara, con otro padre fué á su casa, y le halló ciertas calabazas del demonio y unas mantas pintadas que eran del demonio; y después este que declara tuvo noticia que en casa (de) Tezcacoacatl, indio, estaban otros ídolos, é así fué allá é halló en su casa al dicho Tezcacoacatl, borracho; y le halló ciertos ídolos y copal, é navajas, é un asentadero del dicho demonio, y dos tinajas de pulque; y el dicho Tezcacoacatl confesó que era verdad que tenía cargo de ciertos ídolos é los goardaba por mandado de un indio carpintero, que se dice Collín, que no es xpiano, que solía ser *papa*, y que aquél se los había dado á goardar había tres años; y que los ídolos estaban en el monte, que los mostraría, y que el asentadero y copal y navajas que se le hallaron en su casa, eran en memoria de aquellos ídolos, y asimismo tenía el dicho Tezcacoacatl, en su casa, en dos troxes mucha cantidad de mantas, que algunos indios decían eran ofrescidas al demonio; y el dicho Tezcacoacatl decía que no eran sino suyas, y por esto, este que declara, no quiso ni consintió tocar en las mantas por no ser cierto que eran del demonio; y le tomó las navajas é copal é cosas que le parecieron ser del diablo, y le derramó el pulque y quebró las tinajas en que lo tenía; y fué al monte donde decía que estaban los ídolos, y en una cueva, hallaron dos ídolos de palo, grandes, é los hizo traer al monesterio de Ocuila y allí predicó é amonestó á los indios de parte del Señor Obispo, que todos los que tuviesen ídolos ó cosas de sacrificio, los diesen é descubriesen, porque eran vanos dioses é no tenían virtud ninguna, é que supiesen, que si no los daban é su Señoría los descubriese é supiese de ellos por otra parte, que los castigaría, y que se acordásen de Don Carlos y de otros que su Señoría había casti-

gado por ello; y para mostrarles de cuán poca virtud eran aquellos ídolos en quien tenían su esperanza, los hizo quemar delante de todo el pueblo con las cosas de sacrificio que de ellos halló, para que con más ánimo, los viniesen á descubrir los otros que los tuviesen; y los indios, visto aquello, de su voluntad truxieron al dicho monesterio muchos ídolos é cosas de sacrificio, é los dieron: todo lo cual llevó el Padre Fray Antonio á México, para darlo á su Señoría, para que su Señoría hiciese en ello justicia como Inquisidor Apostólico; é que cuando les predicó é amonestó que descubriesen los ídolos y quemó los que había hallado, para poner temor en los otros, azotaron á Tezcacoacatl y á Collín, carpintero, que no era xpiano, porque habían tenido aquellos ídolos, é á otros que no eran xpianos ni bapuzados que se hallaron culpantes y que ofrescían á los ídolos; y que esta es la verdad y lo que pasó en este caso, y por el hábito que tiene y por las órdenes que rescibió, y firmólo de su nombre.—*Fray Antonio de Aguilar*.—(Rúbrica).

É después de lo suso dicho, este dicho día, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí á Tezcacoacatl, indio natural de Ocuila, del cual fué tomado é rescibido juramento segund forma de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad, so cargo de él, por lengua del Padre Fray Antonio de Aguilar, se le preguntó é dixo lo siguiente:

Preguntado, cómo se llama: dixo, que Miguel y en indio Tezcacoacatl;

preguntado, si es xpiano, y qué tanto tiempo há; dixo, que sí es xpiano, bapuzado y puede haber dos años que se bapuzó y el guardián de Toluca le bapuzó;

preguntado, que diga é declare si es verdad que era guarda de los ídolos del pueblo de Ocuila este confesante: dixo, que es verdad que puede haber tres años, poco más ó menos, que estando este confesante en Mechoacán, con Servando Bejarano, su amo, le llevaron á su casa el asentadero y el petate del demonio para que lo guardase; y cuando vino de Mechoacán, le dijo su mujer cómo Collín,



carpintero, había llevado allí aquello para que este confesante los guardase; y después el mismo Collín, le mostró la cueva donde estaban los ídolos y le dixo que este confesante los guardase y así los ha guardado después acá, hasta que los dió al padre;

preguntado, cuántas veces les ha ofrescido copal é otras cosas á los ídolos que así tenía á cargo este confesante, y qué otros sacrificios ha hecho de dos años á esta parte: dixo, que cada año, una vez, les hacía una fiesta este confesante á los ídolos que tenía é guarda, y les ofrescía copal é rosas, é pulque, é comida de tamales, y que todo esto hacía este confesante solo é que otro indio ninguno no fué allá ni les ofresció cosa ninguna después que este confesante los ha tenido á cargo;

preguntado, si es verdad que le halló el Padre en su casa á este confesante dos tinajas de pulque de la tierra y quién lo ofresció al demonio: dixo, que es verdad que tenía el dicho pulque, pero que no era de los demonios, sino que este confesante y su mujer lo cojen alrededor de su casa para beber ellos é no para otra cosa;

preguntado, quién ofrecio las mantas que se le hallaron en su posada deste confesante á los demonios: dixo, que las mantas que tenía en su casa eran de este confesante é no del demonio y que no las ofrescía nadie;

preguntado, cuántas eran las mantas que el Padre le halló en su casa en la troxe, con las navajas é con el copal: dixo, que no eran más de cinco;

preguntado, dónde están agora las dichas mantas; dixo, que en su casa las tiene;

preguntado, qué otros ídolos tiene este confesante ó sabe quien los tenga: dixo, que no tiene otros ídolos más de los que dió al Padre ni sabe quién los tenga, y que esta es la verdad;

preguntado, si oyó predicar á los padres, que era gran pecado tener ídolos y ofrescerles copal ni otra cosa, y que todos los que tuviesen los descubriesen y destruyesen: di-

xo, que sí oyó muchas veces, y que este declarante los quería descubrir y aquél indio Collín que se los dió, le decía que no los descubriese, y sobre esto reñían muchas veces, y que esperaba cuando el Padre los comenzase á descubrir para dárselos, y que así se los dió é mostró luego que el Padre se lo preguntó; y que esta es la verdad, é afirmóse en ello, é no firmó porque dixo que no sabía lo hacer, y el intérprete lo firmó de su nombre; é así mismo: dixo, que él, antes que el padre le preguntase, el Padre de los ídolos dixo á los mochachos de la iglesia cómo él sabía de aquéllos ídolos, y que cuando el Padre comenzase á entender en ello se lo diría é descubriría.—*Fray Antonio de Aguilar.*—(Rúbrica).